

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, 28 de noviembre de 2023.

1.- A despacho el presente proceso informado que, en audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, celebrada el 28 de septiembre del año en curso, se fijó fecha y hora para agotar parte final de la diligencia de que trata el precitado artículo, teniéndose el día 28 de noviembre de 2023 a las 9 am para tal fin.

2. De lo ordenamientos realizados en audiencia anterior, a pesar de múltiples esfuerzos por obtener respuesta, la entidad éxito – tuya, aun no han allegado al Despacho la información requerida.

3.-De igual forma, se informa al Honorable Juez que, el Dr. Andrés Fernando Mejía Restrepo, allegó el día 16 del mes y año en curso, renuncia al poder otorgado a su favor por parte del señor Luis Gonzaga Ardila Villaneda, arrimando comunicación enviada al poderdante.

Paso al Despacho para su conocimiento y fines legales que considere pertinentes.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

IFN-528
2023-00031-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, Veintiocho (28) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

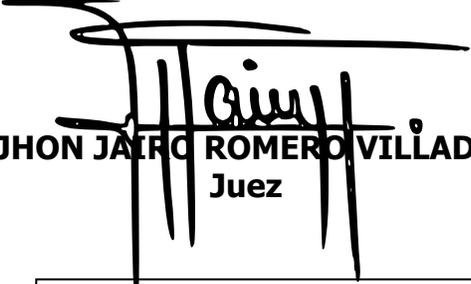
Vista la constancia secretarial que antecede, rendida dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovió por la señora **NORLEYDA EVELIA MARÍN ZULUAGA** a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS GONZAGA ARDILA VILLANEDA** y como quiera que el **GRUPO EMPRESARIA ÉXITO – TUYA**, no ha llegado la información requerida a efectos de dar continuidad a la diligencia, se ordena **REQUERIR NUEVAMENTE** a la citada entidad, informado de las sanciones contenidas en el artículo 44 del Código General del Proceso, en caso

de no dar cumplimiento a lo ordenado por este estrado judicial. De lo anterior, una vez se cuente con la información, se fijará nueva fecha y hora para celebrar audiencia de que trata el artículo 501 del estatuto procesal.

Así mismo, este Juzgado aceptará la renuncia formulada por el **Dr. ANDRÉS FERNANDO MEJÍA RESTREPO** en su calidad de apoderado judicial del extremo demandado, al reunir los requisitos contenidos en el artículo 76 del CGP. Se le recuerda al togado que, en los términos de la norma aludida, la renuncia aceptada no pone término al poder, sino pasados (5) días de presentar el memorial en el juzgado.

Finalmente, se ordenará **REQUERIR** al señor **LUIS GONZAGA ARDILA VILLANEDA**, en calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, para que de forma inmediata informe a este Juzgado sobre la designación de nuevo procurador judicial que represente sus intereses conforme a Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 188 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023</p>  <p>JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario</p>
--